



Resolución Directoral N° 0267/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

18 OCT 2021

Tumbes, 18 OCT. 2021

VISTO:

Informe N° 0203/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-OEC recepcionado con fecha 22 de octubre de 2020; Oficio N° 002/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de fecha 12 de enero de 2021; Informe N° 0088/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-OEC recepcionado con fecha 24 de mayo de 2021; Memorandum N° 0226-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA recepcionado el 14 de junio de 2021; Oficio N° 0132/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR recepcionado con fecha 24 de agosto de 2021; Oficio N° 0105-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OPPyS de fecha 09 de setiembre de 2021; Oficio N° 0111-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OPPyS recepcionado con fecha 21 de setiembre de 2021; Oficio N° 2842-2021-MIDAGRI-PP recepcionado con fecha 17 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

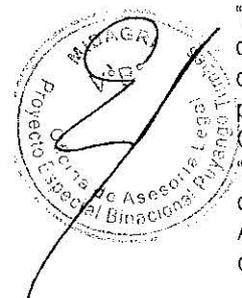
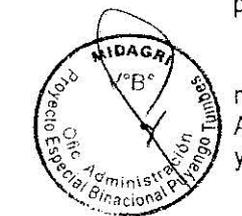
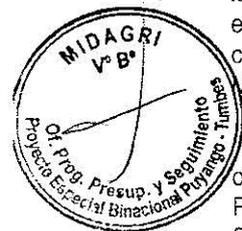
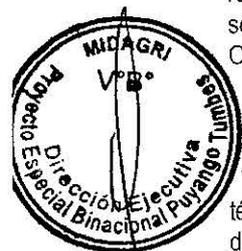
Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante el Informe N° 0203/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-OEC recepcionado con fecha 22 de octubre de 2020, el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, señala que: (i) Con Informe N° 0405/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de fecha 27 de diciembre de 2019, se solicitó el requerimiento del "Servicio de Mantenimiento y Operatividad del Barraje Móvil, Sistema de Ataguías, Sistema de la Bocatoma de Captación, Sistema de Derivación, Mantenimiento de Compuertas y Estructuras Metálicas en la Bocatoma La Palma", el cual fue recepcionado el 28 de diciembre de 2019, (ii) Con fecha 28 de diciembre de 2019 ingresó la proforma del señor **Paul Romero Jiménez** para el presente servicio, (iii) Con fecha 31 de diciembre de 2019, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares recepcionó el Oficio N° 0473/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de fecha 30 de diciembre de 2019, en el que otorga conformidad del "Servicio de Mantenimiento y Operatividad del Barraje Móvil, Sistema de Ataguías, Sistema de la Bocatoma de Captación, Sistema de Derivación, Mantenimiento de Compuertas y Estructuras Metálicas en la Bocatoma La Palma", (iv) La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, habiendo recibido la información detallada, no pudo realizar su orden de servicio por falta de tiempo, que como se detalla dichos documentos fueron derivados en los últimos días del año 2019;

Que, mediante Oficio N° 002/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de fecha 12 de enero de 2021, el Director (e) de la Oficina de Asesoría Legal concluye que, de los mismos actuados se deduce que el servicio en mención cuenta con todas las formalidades documentales del caso, y que no se llegó a cancelar por falta de tiempo



Resolución Directoral N° 0267/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

en el año 2019 y pese a ser reiterado por el área usuaria no se canceló el año 2020, es decir, se trata de un servicio en el que no se está cuestionando su ejecución y por tanto resulta lógico que se tenga que cancelar según los procedimientos establecidos propios de la Oficina de Administración y el Órgano Encargado de las Contrataciones;

Que, mediante el Informe N° 0088/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-OEC recepcionado con fecha 24 de mayo de 2021, el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, señala la incongruencia entre la conformidad del servicio que fue emitida con fecha anterior a cumplirse el plazo de ejecución con la prestación ofertado en la cotización del proveedor **Paul Romero Jiménez**, asimismo, debe entenderse como una posible causa el motivo de disponibilidad presupuestal de que no exista compromiso,

Que, mediante Memorándum N° 0226-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA recepcionado el 14 de junio de 2021, el Director de la Oficina de Administración dispone que, informe sobre el procedimiento para el trámite de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 08 UIT, realizadas por el OEC en el año 2019, y si dicho procedimiento se ejecutó en el "Servicio de Mantenimiento y Operatividad del Barraje Móvil, Sistema de Ataguías, Sistema de la Bocal de Captación, Sistema de Derivación, Mantenimiento de Compuertas y Estructuras Metálicas en la Bocatoma La Palma";

Que, mediante Proveído S/N de fecha 21 de junio de 2021 inserto en el Memorándum N° 0226-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA, el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones solicitó a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego informar se el servicio en mención se había realizado;

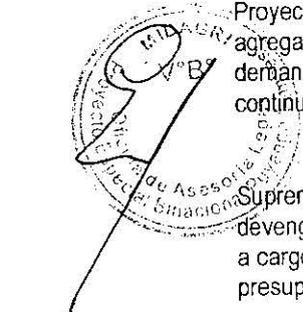
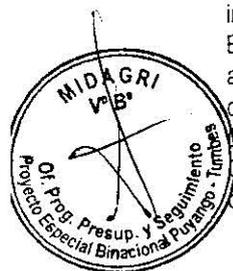
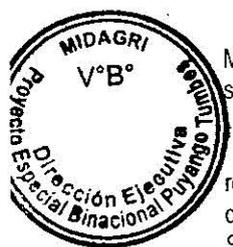
Que, mediante el Oficio N° 0132/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR recepcionado con fecha 24 de agosto de 2021, el Director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, quien informa que el "Servicio de Mantenimiento y Operatividad del Barraje Móvil, Sistema de Ataguías, Sistema de la Bocal de Captación, Sistema de Derivación, Mantenimiento de Compuertas y Estructuras Metálicas en la Bocatoma La Palma" del año 2019, por el importe de S/ 14,700.04 (Catorce mil setecientos con 04/100 Soles) cuenta con la conformidad por parte del Ing. Francisco Escobar Feijoo (profesional de la DIAR) quien estuvo a cargo de la Operación y Mantenimiento de la Bocatoma La Palma y que a la fecha se encuentra pendiente de pago. En ese sentido concluye indicando que, hace la devolución de lo actuado, toda vez que corresponde resolver el tema administrativo y no técnico; tal como se precisa en el Informe N° 0203/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-OEC recepcionado con fecha 22 de octubre de 2020 y emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones, el cual indicaba que la orden de servicio no se pudo realizar por falta de tiempo, lo cual no es responsabilidad de la DIAR, en el caso se genere reclamos posteriores;

Que, mediante Oficio N° 0105-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OPPyS de fecha 09 de setiembre de 2021 y Oficio N° 0111-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OPPyS recepcionado con fecha 21 de setiembre de 2021, el Director (e) de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento comunica que el "Servicio de Mantenimiento y Operatividad del Barraje Móvil, Sistema de Ataguías, Sistema de la Bocal de Captación, Sistema de Derivación, Mantenimiento de Compuertas y Estructuras Metálicas en la Bocatoma La Palma" fue certificado con Nota N° 0663 de fecha 31 de diciembre de 2019, que no fue aprobada, por lo que existe disponibilidad presupuestal para atender devengados del ejercicio 2019 a favor del proveedor **Paul Romero Jiménez**, por el referido servicio, por el monto de S/ 14,700.04, en la Meta 06 Mantenimiento y Rehabilitación de Infraestructura de Riego, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, partida presupuestal 2.6.81.43 Gastos por la Contratación de Servicios, que cuenta con un saldo disponible de S/ 262,253.10;

Que, mediante Oficio N° 2842-2021-MIDAGRI-PP recepcionado con fecha 17 de setiembre de 2021, la Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego comunica a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, acerca del proceso judicial signado con el Expediente N° 44-2021 iniciado por **Paul Romero Jiménez** contra el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, sobre Reconocimiento de Pago y/o Obligación de dar Suma de Dinero y Otros, agregando que en vista que el proceso judicial aún se encuentra pendiente la emisión de la resolución que admite a trámite la demanda, recomienda se cumpla con pagar la obligación que se encuentra reconocida, teniendo en consideración que, de continuar con el proceso judicial, tiene como consecuencia el pago de intereses legales, costas y costos del proceso;

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, se señala: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la



18 OCT 2021

Resolución Directoral N° 0267/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto". El cual se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, de igual manera la Directiva de Tesorería N° 001-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, en su artículo 17° señala: "El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440. Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.";

Que, los Artículos 7° y 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala lo siguiente: "El Director General de Administración o funcionario homólogo del Organismo deudor, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente";

Que, en tal sentido corresponde que esta Dirección Ejecutiva emita el acto administrativo que reconozca del pago de servicios de ejercicio anterior, la obligación contraída durante el ejercicio fiscal fenecido y que se encuentra pendiente de pago, a efecto de que se proceda a su pago con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio 2021, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado - Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0004-2021-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 07 de enero del 2021 y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor del proveedor Paul Romero Jiménez, la suma de S/ 14, 700.04 (Catorce mil setecientos con 04/100 Soles), por la realización del "Servicio de Mantenimiento y Operatividad del Barraje Móvil, Sistema de Ataguías, Sistema de la Bocal de Captación, Sistema de Derivación, Mantenimiento de Compuertas y Estructuras Metálicas en la Bocatoma La Palma" ejecutado en el año 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución,

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones, Grupo Funcional de Contabilidad y Grupo Funcional de Tesorería, para los fines de su competencia; y a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y Órgano de Control Institucional del PEBPT, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Mg. MARIANO TORO LEVA CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO

